	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Página 1 de 6

DECRETO No. 550
(07 DIC 2020)

“Por medio del cual adoptan medidas de control sobre la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en el Municipio de Pitalito y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los Artículos 82 y 315, numeral 2 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 670 de 2001, especialmente los artículos 4 y 17, Decreto 4481 de 2006, Ley 1801 de 2016, la circular conjunta externa No. 044 del 20 de noviembre de 2020 del Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Salud, demás normas concordantes vigentes y:

CONSIDERANDO:

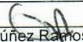
Que la Constitución Política, en su Artículo segundo prevé, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política, la salud de los niños es un derecho fundamental prevalente, en consecuencia, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de protegerlos, frente a factores de riesgo.


Que la Convención sobre derechos humanos, Pacto de San José, suscrita por Colombia e incorporada a nuestro ordenamiento, por medio de la Ley 16 de 1972, en su artículo 19 prevé: *«Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado».*

Que la fabricación, comercialización y uso de productos pirotécnicos, es calificada como una actividad peligrosa de acuerdo a las consideraciones contenidas en la Ley 670 de 2011 y el Decreto 4481 de 2006 que la reglamenta; por lo mismo, frente a estas actividades, la salud y la vida, se ven expuestos a riesgos graves.

Que algunos compuestos químicos de la pólvora, son oxidantes fuertes, irritantes y explosivos, por lo tanto, los procesos de fabricación, transporte, distribución y uso de juegos pirotécnicos,

Proyecto: Luis Fernando Narváez Lamilla, Asesor Jurídico SGI	
Revisado por: Oficina Jurídica	Aprobado por: Secretaría de Gobierno e Inclusión social
Firma: 	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Gobierno

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 6

constituyen un alto riesgo para la salud de la población y, en consecuencia, requiere de medidas especiales que protejan la salud individual y colectiva.

Que, para garantizar una intervención oportuna e integral en el Municipio, se dispondrá, a cargo de la Secretaría de Salud, la difusión del presente Decreto; además, se elaborará un Plan de contingencia de atención a personas lesionadas por quemaduras, cuya finalidad será la de dar respuesta oportuna ante eventos que se presentan de manera especial en la temporada de fin de año y cuyas víctimas frecuentes, son personas de alta vulnerabilidad, como los niños y niñas y personas en estado de embriaguez.

Que la Ley 1801 de 2016, determina en su numeral 1, artículo 30, los *COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS*. Los siguientes comportamientos o actividades afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse:


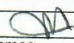
1. *Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.*

5. *Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos.*


Las multas para quien realice alguna de estas conductas son:

- General tipo 4.
- Suspensión temporal de la actividad.
- Decomiso.
- Destrucción del bien decomisado.
- Suspensión definitiva de la actividad, dependiendo de la gravedad de la falta.

Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario implementar acciones encaminadas a proteger la vida e integridad de las personas, respecto a la fabricación, venta y manipulación de la pólvora y las consecuencias negativas de la realización de estas actividades, especialmente en las fiestas decembrinas, temporada en la cual, se hace necesario, proteger a las familias, de eventos infortunados, que afecten la tranquilidad, la salud, el compartir y la unión familiar.

Proyecto: Luis Fernando Narváez Lamilla, Asesor Jurídico SGIS 	
Revisado por: Oficina Jurídica	Aprobado por: Secretaría de Gobierno e Inclusión social
Firma: 	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Gobierno

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que las personas lesionadas por quemaduras de pólvora, aumenta en temporadas de fin de año, lo que genera un riesgo de disminución de la capacidad instalada en los hospitales y clínicas del Municipio, las cuales se encuentran respondiendo a las emergencias y tratamiento de la pandemia por Covid 19 que afronta el mundo en el presente año.

Que, en reunión del Consejo de Gestión del Riesgo, mediante acta 043 del 4 de diciembre de 2020, se aprobó, decretar la prohibición del uso, venta y distribución de productos pirotécnicos en todas las modalidades, además de otras medidas, en aras de prevenir y contrarrestar el fenómeno de afectación por pólvora, que arroja altos índices de lesionados en el País.

Que en mérito de las anteriores consideraciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - **PROHIBIR** el uso común, la manipulación, quema, almacenamiento, venta, distribución de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en todas las categorías previstas en el artículo 4 de la Ley 670 de 2001, en todo Territorio Municipal.

PARÁGRAFO. - Entiéndase por artículos pirotécnicos, los artefactos fabricados para producir efectos sonoros, visuales y auditivos a través de combustión, explosión y demás, comprendida como tal, una reacción química rápida.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO. - El presente Decreto se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas Nacionales o extranjeras de derecho privado o público que distribuyan, usen o vendan pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales o con relaciones a fines directas con ésta actividad en el área urbana y rural del Municipio de Pitalito.


ARTÍCULO 3°. **Garantía de Protección a menores de edad.** **Queda prohibida**, toda venta y/o manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos para cuya elevación se utilice dispositivo alimentado por fuego, a menores de edad. Si se encontrare un menor manipulando, portando o usando artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y demás a fines, dichos elementos serán decomisados de manera inmediata por las autoridades de policía. El menor será puesto bajo protección, de acuerdo a los parámetros legales, especialmente los contenidos en la Ley 1098 de 2006 y con acompañamiento de un Defensor de Familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar.

ARTÍCULO 4°. **Urgencias y atención a menores.** Cuando un menor resultare con quemaduras y/o daños corporales por el uso de artículos pirotécnicos, los centros de salud y hospitales públicos y privados, estarán obligados a prestar de inmediato la atención médico-hospitalaria de urgencia que requiera, sin que se pueda aducir motivo alguno para negarla, ni

Proyecto: Luis Fernando Narváez Lamilla, Asesor Jurídico SGIS

Revisado por: Oficina Jurídica	Aprobado por: Secretaría de Gobierno e Inclusión social
Firma: 	Firma: 
Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Gobierno

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 6

quiera de la ausencia de sus representantes legales, la falta de disponibilidad de dinero o falta de cupo. También están obligadas a prestar la atención inicial de urgencias a todas las personas, todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud.

ARTÍCULO 5°. PROHÍBASE, el uso común y/o venta distribución y manipulación de globos para cuya elevación se utilice dispositivo alimentado por fuego.

ARTÍCULO 6°. PROHÍBASE, todo tipo de venta informal, sea esta ambulante, estacionaria o semi-estacionaria dedicada o que dentro de sus productos se encuentren fuegos artificiales, y artículos pirotécnicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 7. Las personas que se dediquen a la fabricación, transporte, venta o manipulación de pólvora para espectáculos o exhibiciones públicas fuera de la jurisdicción Municipal, y las encargadas del mismo, deberán ser mayores de edad y cumplir con las normas y lineamientos para la fabricación, transporte, venta o manipulación, según el caso. De igual forma, deben contar con autorización escrita, por parte de la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social del Municipio de Pitalito, para la salida de elementos a otras localidades.


Parágrafo Primero: Transporte. Además de las normas Nacionales e Internacionales vigentes en Colombia para el transporte de mercancías peligrosas, los transportadores de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Autorización para transporte expedido por la Ciudad, Alcaldía Municipal o Distrital de origen.
- b) Disponibilidad de un sistema apropiado de extinción de incendios, de acuerdo con las especificaciones establecidas por los cuerpos de bomberos o las entidades especializadas.
- c) Certificación o factura del material a transportar.
- d) Medidas de seguridad dependiendo de la cantidad y calidad del material a transportar.
- e) La pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales se transportarán en recipientes cubiertos y bajo condiciones ambientales adecuadas para minimizar el riesgo a la salud.
- f) Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales, deben llevar lateralmente, en el frente y en la parte posterior la leyenda "transporte de materiales peligrosos" "***mantenga su distancia***" y la advertencia de "***no fumar***".
- g) Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora no se podrán estacionar cerca de lugares donde existan llamas abiertas, tales como cuartos de calderas, herrería, forjas,

Proyecto: Luis Fernando Narváez Lamilla, Asesor Jurídico SGIS

Revisado por: Oficina Jurídica	Aprobado por: Secretaría de Gobierno e Inclusión social
Firma:	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Gobierno

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

soldadura etc., ni efectuar abastecimiento de combustible mientras el vehículo esté cargado con material pirotécnico.

Parágrafo Segundo: Los vehículos, que tengan como paso obligado el Municipio de Pitalito - Huila, al llegar a su límite de ingreso, deberán reportarse con el Comandante de la Estación de Policía; quien coordinará con la entidad a cargo de mercancías peligrosas, el acompañamiento en su tránsito temporal, que deberá realizarse por las vías externas o variantes, hasta las afueras del Municipio.

ARTICULO 8.- ORDENAR, a la Secretaria de Salud Municipal, incluir en sus planes de promoción de salud, la divulgación del presente Decreto y adelantar las campañas de prevención, frente al riesgo generado por el uso de productos pirotécnicos. Así mismo, con el apoyo de la red Municipal de Urgencias y de más organismos del Sistema de Salud del Nivel Municipal, se establecerá un plan de contingencias de atención inmediata al quemado, prestando especial atención a los menores.



ARTÍCULO 9.- ORDENAR, a la Secretaria de Salud Municipal, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control del riesgo a la salud, adoptar las medidas de prevención, sanitarias y de seguridad necesarias, para dar en lo de su competencia cumplimiento al presente Decreto.

ARTICULO 10.- Requerir, al Comandante de Estación de Policía de Pitalito, el Ejército Nacional con sede en Pitalito y la inspección de Policía del Municipio, dispondrán de la ejecución inmediata de las medidas administrativas y afines, necesarias en aras de hacer cumplir lo establecido en el presente Decreto.


ARTÍCULO 11.- ORDENAR, a la Secretaria de Gobierno e Inclusión Social, a través de la Inspección de Policía, Corregidores, Comisaría de Familia y Cuerpo de Bomberos, adelantarán el respectivo control mediante operativos sobre las prohibiciones establecidas.

ARTÍCULO 12.- Sanciones:

- a) El que fabrique artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco incurrirá en sanción pecuniaria entre dos (2) a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de acuerdo a los establecido en la Ley 670 de 2001. La misma sanción, reducida a la mitad, se aplicará a quien distribuya o comercialice artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones establecidas.
- b) Quien comercialice artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o globos, en contra de lo dispuesto en el presente Decreto, se hará merecedor de la medida correctiva contenida la Ley

Proyecto: Luis Fernando Narváez Lamilla, Asesor Jurídico SGIS 	
Revisado por: Oficina Jurídica	Aprobado por: Secretaría de Gobierno e Inclusión social
Firma: 	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Gobierno

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

soldadura etc., ni efectuar abastecimiento de combustible mientras el vehículo esté cargado con material pirotécnico.

Parágrafo Segundo: Los vehículos, que tengan como paso obligado el Municipio de Pitalito - Huila, al llegar a su límite de ingreso, deberán reportarse con el Comandante de la Estación de Policía; quien coordinará con la entidad a cargo de mercancías peligrosas, el acompañamiento en su tránsito temporal, que deberá realizarse por las vías externas o variantes, hasta las afueras del Municipio.

ARTICULO 8.- ORDENAR, a la Secretaria de Salud Municipal, incluir en sus planes de promoción de salud, la divulgación del presente Decreto y adelantar las campañas de prevención, frente al riesgo generado por el uso de productos pirotécnicos. Así mismo, con el apoyo de la red Municipal de Urgencias y de más organismos del Sistema de Salud del Nivel Municipal, se establecerá un plan de contingencias de atención inmediata al quemado, prestando especial atención a los menores.



ARTÍCULO 9.- ORDENAR, a la Secretaria de Salud Municipal, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control del riesgo a la salud, adoptar las medidas de prevención, sanitarias y de seguridad necesarias, para dar en lo de su competencia cumplimiento al presente Decreto.

ARTICULO 10.- Requerir, al Comandante de Estación de Policía de Pitalito, el Ejército Nacional con sede en Pitalito y la inspección de Policía del Municipio, dispondrán de la ejecución inmediata de las medidas administrativas y afines, necesarias en aras de hacer cumplir lo establecido en el presente Decreto.


ARTÍCULO 11.- ORDENAR, a la Secretaria de Gobierno e Inclusión Social, a través de la Inspección de Policía, Corregidores, Comisaría de Familia y Cuerpo de Bomberos, adelantarán el respectivo control mediante operativos sobre las prohibiciones establecidas.

ARTÍCULO 12.- Sanciones:

- a) El que fabrique artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco incurrirá en sanción pecuniaria entre dos (2) a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de acuerdo a los establecido en la Ley 670 de 2001. La misma sanción, reducida a la mitad, se aplicará a quien distribuya o comercialice artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones establecidas.
- b) Quien comercialice artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o globos, en contra de lo dispuesto en el presente Decreto, se hará merecedor de la medida correctiva contenida la Ley

Proyecto: Luis Fernando Narváez Lamilla, Asesor Jurídico SGIS 	
Revisado por: Oficina Jurídica	Aprobado por: Secretaría de Gobierno e Inclusión social
Firma: 	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Secretario de Gobierno

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

1801 de 2016, artículo 30, párrafo tercero, numeral 4, que versa sobre "Multa General tipo 4. Destrucción de bien. Suspensión temporal de actividad. Suspensión definitiva de la actividad".

- c) Sanción a los adultos que permitan a los menores el uso de pólvora y otros artículos. A las personas mayores, que permitan o induzcan a menores de edad a manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos o similares, y que fueren encontrados responsables por acción u omisión de dicha conducta, junto con el decomiso de manera inmediata los productos, serán sancionados con multa, hasta de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes; de acuerdo a lo establecido en la Ley 670 de 2001, sin perjuicio, de las demás acciones que en derecho le correspondan o puedan imputársele.
- d) PARÁGRAFO. - A los representantes legales del menor afectado por quemaduras, ocasionadas por el uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos, a quienes se les encuentre responsables por acción o por omisión, se les aplicará una sanción pecuniaria hasta por cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, sin perjuicio, de las demás acciones que en derecho le correspondan o puedan imputársele.


ARTICULO 13.- Destrucción de los Artículos Pirotécnicos incautados. La Secretaría de Gobierno e Inclusión Social del Municipio de Pitalito, estará encargada, de crear e implementar la ruta de proceso, para la destrucción total de los artículos pirotécnicos incautados por las autoridades de policía.

Artículo 16. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y tendrá vigencia hasta 7 de enero de 2021.

Dado en Pitalito a los **07 DIC 2020**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyecto: Luis Fernando Narváez Lamilla, Asesor Jurídico SGIS	Aprobado por: Secretaría de Gobierno e Inclusión social
Revisado por: Oficina Jurídica	Firma:
Firma: 	Nombre: José María Sánchez Torres
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Cargo: Secretario de Gobierno
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

